



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. SECUENCIA\_RADICADO de ANO\_RADICADO**

**\* \* RAD S \* \***  
**F\_RAD\_S**

**Radicado ORFEO: \*RAD\_S\***

*“Por la cual se modifica la Resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO  
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la UPME expidió la Resolución 464 de 2021 *“por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a incentivos tributarios en proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de energía”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2020 y en las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020.

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2020, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone que la UPME podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios técnicos o de planeación y asesoría relacionados con: *“(a) Evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios”*.

Que el requisito del pago de la tarifa se debe acreditar para la solicitud de evaluación del proyecto, según lo dispuesto en las Resoluciones UPME 196 de 2020 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios de descuento en el impuesto de renta, deducción de renta y exclusión del IVA para proyectos de gestión eficiente de la energía”* y la Resolución UPME 203 de 2020 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE)”*.

Que los trámites establecidos en las resoluciones anteriormente mencionadas fueron aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante conceptos 20205010420311 de 25 de agosto de 2020 y 20205010439051

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios”**

del 3 de septiembre de 2020, respectivamente, por lo cual se encuentran inscritos en el SUIT.

Que en cumplimiento de lo anterior y con el propósito de establecer el método para la fijación de la mencionada tarifa, la UPME contrató los servicios especializados de una consultoría para realizar un levantamiento detallado de los costos sobre honorarios y demás gastos asociados a la prestación de los servicios técnicos de planeación (Contrato C-044-2020). Como resultado del levantamiento de costos y el análisis de tiempos y movimientos, el consultor también propuso una metodología para el cálculo de la tarifa a cobrar por los certificados para acceder a los beneficios tributarios de los proyectos de FNCE y GEE.

Que la tarifa propuesta por la UPME a través de la Circular 031 de 2021 propone un pago mínimo por el servicio de evaluación de solicitudes igual al beneficio estimado del proyecto por un 1%. El beneficio estimado del proyecto se calcula a partir de una fórmula definida por la UPME, en la que al total del costo sin IVA de los bienes y servicios reportados en los formatos se le calcula el 40,5%. El porcentaje para calcular el beneficio estimado asume una tasa de IVA de 19%, de arancel del 5% y de renta de 33% que se aplica al 50% de la inversión.

Que la propuesta de tarifa publicada en la Circular UPME 031 de 2021 se sustenta en: i) el análisis de la información del costeo recopilada por el consultor del Contrato C-044-2020; ii) la evaluación de conveniencia de las recomendaciones realizadas en dicho estudio; iii) los cambios operacionales que se tienen previstos para el procedimiento de expedición de los certificados de incentivos tributarios tanto para FNCE como para GEE; iv) la identificación de nuevas necesidades dada la dinámica de solicitudes observadas luego de la expedición de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020; y v) un test con los proyectos de menor escala recibidos en la UPME.

Que la justificación metodológica de la fijación de la tarifa reposa en la memoria justificativa de la Resolución UPME 464 de 2021 y se considera que esta continúa siendo apropiada para establecer la tarifa según lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.

Que se hace necesario hacer modificaciones precisas a la Resolución 464 de 2021 con el fin de homogeneizar su lenguaje con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019, “*por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que se requiere modificar el epígrafe de la Resolución 464 de 2021 de modo que se relacione directamente con el objeto del acto administrativo, el cual es establecer la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE y en Gestión Eficiente de Energía – GEE susceptibles de recibir incentivos tributarios, según lo autorizado por el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020, no se requiere pago de la tarifa para la solicitud de modificación de certificados y para la expedición de copias, por lo cual se hace necesario derogar el artículo 5 de la Resolución No. 464 de 2021.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios”**

Que así mismo, la evaluación que realiza la UPME según lo dispuesto en las mencionadas resoluciones comprende la fase de completitud, en la cual se verifica que la solicitud se encuentre completa, la evaluación del proyecto y el resultado de la evaluación, por lo cual se hace necesario incluir un párrafo en el artículo 4 en este sentido.

Que en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 087 de 2021, por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME, el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa fueron publicados en el sitio web de la entidad para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo de cinco (5) días calendario entre el xx abril y el xx de abril de 2022. Lo anterior, en consideración a que con la presente modificación no se cambia la metodología para la fijación de la tarifa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019, “cuando el trámite tenga asociado el cobro de una tasa autorizada por la ley, para la expedición del concepto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública la autoridad deberá adjuntar, además de los documentos señalados en la ley, el estudio técnico que desarrolle el sistema y método para establecer la tarifa asociada a dicha tasa”, por lo cual la UPME procedió a remitir el proyecto modificatorio de la Resolución No. 464 de 2021 junto con la memoria justificativa y el Manifiesto de Impacto Regulatorio.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del epígrafe de la Resolución UPME 464 de 2021.** El epígrafe de la Resolución 464 de 2021 quedará así: “*Por la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Adición de un párrafo al artículo 4 de la Resolución UPME 464 de 2021.** El artículo 4 de la Resolución UPME 464 de 2021 quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. Requisito para la solicitud de certificado de proyectos de FNCE o acciones y/o medidas de GEE.** Se considerará como satisfecho el requisito de acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME, cuando en la solicitud se adjunte el comprobante de pago y se verifique por parte de la UPME que el valor cancelado corresponde al pago mínimo resultante de la correcta aplicación de las reglas establecidas en el artículo primero de la presente resolución.

El pago mínimo resultante de la correcta aplicación de las reglas establecidas en la presente resolución es uno de los requisitos para solicitar la certificación, por lo que, el comprobante de pago es necesario para que la solicitud pueda ser considerada como completa y proceda a la evaluación, siempre que se cumpla con los demás requisitos.

De ningún modo, el pago completo y efectivo de la tarifa asegura la certificación de los bienes y servicios diligenciados en la solicitud.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios”**

---

**Parágrafo 1.** Cuando el pago realizado sea inferior al pago mínimo de acuerdo con los soportes remitidos en la solicitud, la solicitud se entiende como incompleta y por ende, el solicitante deberá completar el pago con el valor faltante que corresponda. Para tal fin, la UPME, en la fase de revisión de completitud de la solicitud, requerirá al solicitante para que envíe el soporte del pago del valor que haga falta. El solicitante debe identificar el valor faltante, cancelarlo y remitir el comprobante de pago, en la solicitud de aclaraciones.

**Parágrafo 2.** No se realizarán devoluciones a los solicitantes en caso de archivo, rechazo, desistimiento tácito, en caso de que no se certifique todos o alguno de los elementos incluidos en la solicitud, en caso de incorrecta aplicación del pago mínimo o en ningún otro caso no previsto expresamente.

**Parágrafo 3.** El pago mínimo de la tarifa se requiere para cada nueva solicitud de evaluación, por lo cual no se aceptan comprobantes de pagos realizados para otros procesos de evaluación, inclusive cuando versen sobre el mismo proyecto de FNCE o GEE pero la evaluación para la cual se realizó el pago inicialmente haya concluido con el archivo, rechazo, desistimiento tácito, o en caso de que no se certifique todos o alguno de los elementos incluidos en tal solicitud.”

**ARTÍCULO TERCERO. Derogatoria.** Deróguese el artículo 5 de la Resolución 464 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicación de la versión actualizada de la Resolución 464 de 2021.** Con el fin de facilitar a los usuarios y terceros interesados el conocimiento y uso de lo dispuesto en la Resolución UPME 464 de 2021, se ordena publicar una versión del acto administrativo con notas aclaratorias en los artículos modificados.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director General

Elaboró: Jannluck Canosa Cantor  
Revisó: Iván Darío Gómez / Jimena Hernández  
Aprobó: Lina Patricia Escobar Rangel / Diana Helen Navarro Bonett